



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó los vicios que adolecía la demanda antes relacionada y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**.

Radicado: No. 44-378-4089-001-2023-00059-00

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **LUIS ALFONSO ORTIZ JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.298.923 y a favor de la señora **MARIA ALEJANDRA COLON GRANADOS** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.118.829.596 en su condición de madre biológica y quien tiene bajo su cuidado y protección personal a su hijos menores **LINA MARIA ORTIZ COLON, LUISA FERNANDA ORTIZ COLON Y LAURA VANESSA ORTIZ COLON**; A) por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/L.**, por concepto de los alimentos adeudados.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral primero dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado señor **LUIS ALFONSO ORTIZ JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.298.923, en calidad de empleado de la empresa **ASEOCOLBA** hasta la suma de **TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000.00) M/L.**

Ofíciase al respectivo pagador de la empresa donde labora el demandado y demás entidades, para que proceda a efectuar los descuentos antes ordenados y se sirva ponerlos a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No 443782042001. A nombre de la demandante **MARIA ALEJANDRA COLON GRANADOS** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.118.829.596. Adviértasele de las sanciones a que se hace merecedor el respectivo pagador en caso de incumplimiento de esta determinación judicial.

CUARTO: Téngase y reconózcase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ